



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que se surtió el traslado de la actualización de liquidación del crédito que presentara la parte ejecutante, sin que se presentara objeción alguna, de igual manera se presentó solicitud de medida de embargo adicional. Usiacurí, febrero 13 de 2023.

El Secretario

FRANKLIN LUJAN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, FEBRERO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-

RADICACIÓN: 088494089001-2021-00008-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: LAURA DANIELA ALONSO ZURITA
DEMANDADO: ELIECER ALONSO POLO ZURITA.

CONSIDERACIONES.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito que presentara la parte ejecutante, atendiendo que el traslado se realizó por la Secretaría del despacho y hasta la fecha no se ha presentado pronunciamiento u objeción alguna.

Que verificada por el despacho la actualización del crédito presentada por la ejecutante; encontramos que la misma se encuentra acorde con los límites establecidos por la Superfinanciera; razón por la cual será procedente su aprobación conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

De igual manera la ejecutante solicita como medida adicional, se oficie al nuevo empleador del demandado, esto la empresa PETROSEISMIC SERVICES S.A; medida que por ser procedente el despacho la despachara favorablemente.

Por lo anterior EL Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la siguiente actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de alimentos de menores radicado 2021/00008 Iniciado por **LAURA DANIELA ALONSO ZURITA** en representación de su menor hijo Elier José Polo Alonso en contra del padre del menor señor **ELIECER EDUARDO POLO ZURITA**, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (**\$3.926.454.93**), atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho conforme a lo establecido en el núm. 3° art 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual que recibe el demandado señor **ELIECER EDUARDO POLO ZURITA** identificado con la C.C. No. 1.046.873.737, en su calidad de empleado de la empresa PETROSEISMIC SERVICES S.A., limitando la medida hasta la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.900.000.00), esto con el objetivo de cancelar las cuotas alimenticias dejadas de pagar al menor hijo ELIER JOSÉ POLO ALONSO.

Dirección: Calle 15 No. 17 -04 Barrio Centro- PBX 3885005 ext. 6050

Correo Electrónico: J01prmpalusiacuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

Usiacurí-Atlántico. Colombia

RADICACIÓN 088494089001-2021-00008-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: LAURA DANIELA ALONSO ZURITA DEMANDADO:
ELIECER ALONSO POLO ZURITA.

TERCERO: DECRETAR como medida adicional el embargo y retención de las mesadas que se cause en adelante y que devengue el señor **ELIECER EDUARDO POLO ZURITA** identificado con la C.C. No. 1.046.873.737, en su calidad de empleado de la empresa PETROSEISMIC SERVICES S.A., en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$268.958.00) mensuales, con el fin de garantizar las cuotas que en lo sucesivo se causen

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RONALD SMITH CASTILLO GIL
El Juez